

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04-05-2023. Informo al señor Juez que el señor ANDRES FELIPE ECHEVERRI CHAVARRIAGA quedó notificado personalmente por correo electrónico, de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS registran el bien a embargar, el que está pendiente de secuestrar y el apoderado solicita se oficie al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta Ciudad.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1053
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00097-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANFUTURO
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE ECHEVERRI SALDARRIAGA
LUZ ELENA SALINAS PARRA

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002023EE00502 de fecha 14 de marzo de 2023, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad; por medio de cual nos informan que han registrado el embargo de la CUOTA PARTE sobre el inmueble con matrícula 100-4867 y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Inscrito como ha sido, el embargo sobre el inmueble, con matrícula 100-4867 de propiedad de la señora LUZ ELENA SALINAS PARRA CC. 30.289.623, se ordena el secuestro DE LA CUOTA PARTE del inmueble y para ello se comisiona al Inspector de Policía del lugar donde se encuentra ubicado e inmueble, esto es CALLE 27 #26-59/61 CARRERAS 26 y 27 BARRIO VILLANUEVA CALLES 27 y 28 MANIZALES-CALDAS, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia de este auto, copia del certificado de tradición del inmueble en donde constan los linderos.

1. Se faculta al comisionado para:

Nombrar secuestre

Reemplazar en caso de ser necesario

Fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro

Fijar honorarios provisionales al secuestro, por la asistencia a la diligencia.

Fijar la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones, la que deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

Hacer allanamientos

Nombrar cerrajero en caso de ser necesario

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, para lo cual se le traslada a la parte demandante la carga de la prueba, para realizar las gestiones pertinentes ante la Inspección respectiva.

La parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias, con el fin de comunicar la presente decisión al INSPECTOR DE POLICIA respectivo.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

2.- Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora se ordena oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, para que informe cual fue la dirección física y de correo electrónico que suministró la señora LUZ ELENA SALINAS PARRA, dentro del proceso con Radicado 2022-00514 en la cual es la demandante.

Se ADVIERTE a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario